

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00226-00

Accionante: CARMEN DEL PILAR MURIANO

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-**

Auto interlocutorio No. 483

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora CARMEN DEL PILAR MURIANO actuando a nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela, radicó el 15 de octubre de 2020 en el Sistema de Registro de Tutelas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto, acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, a la salud y a la integridad personal.

Mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2020, fue remitida a la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos CAN – Seccional Bogotá a la 2:03 de la tarde y por reparto de esa misma fecha le correspondió a éste despacho el conocimiento de la misma; cuyo expediente fue remitido a las 4:15 de la tarde, por lo cual entra el despacho a decidir sobre su admisión.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, SE DISPONE:

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora CARMEN DEL PILAR MURIANO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.
- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia **al Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial**

para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, o a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) REQUERIR a la accionante para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte nuevamente al Despacho el derecho de petición radicado ante la accionada, por cuanto el que se allegó junto con el escrito de tutela es ilegible.

4) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a more complex, scribbled structure on the right, ending in a horizontal line.

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez